



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 12 de Julio de 2013
Año XCIV No. 56

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO
DE INDICADORES DE DESEMPEÑO MEDIANTE LA
METODOLOGÍA DE MARCO LÓGICO..... 5

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 188 POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO
LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO
A FAVOR DE LA CIUDADANA TEÓFILA LEÓN MON-
TALVO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA QUE
DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA. 10

DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE APRUEBA LA MINUTA
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS
PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 25, ASÍ COMO

Precio del Ejemplar: \$14.89

CONTENIDO

(Continuación)

LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 14

DECRETO NÚMERO 190 POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID MARTÍNEZ VALADEZ, SÍNDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA 19

DECRETO NÚMERO 191 POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO ALEJANDRINO MAYO JIJÓN, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA 24

PODER JUDICIAL

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE REESTRUCTURA EL INSTITUTO PARA EL MEJORAMIENTO JUDICIAL Y CREA LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO 27

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 444-1/20008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	31
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Sin Nombre Lote 5, Colonia Manguito del Municipio de Copala, Gro.....	32
Segunda publicación de edicto exp. No. 519-3/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	32
Segunda publicación de edicto exp. No. 110/1996-II-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	33
Segunda publicación de edicto exp. No. 101-2/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	36
Segunda publicación de edicto exp. No. 99/2000-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	37
Segunda publicación de edicto exp. No. 524/2007-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	38
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	39

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	40
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	40
Primera publicación de edicto exp. No. 53/2007-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	41
Primera publicación de edicto exp. No. 649/2007-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 513-3/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 89-3/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 107-3/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47

PODER EJECUTIVO

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE INDICADORES DE DESEMPEÑO MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE MARCO LÓGICO.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 54, 64, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Adicionalmente, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, para los efectos indicados;

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la

contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Además, prevé que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; así como contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales que el Gobierno Federal y las entidades fedrativas ejerzan, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público;

Que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), se hace necesario involucrar la Metodología de Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información financiera sobre el seguimiento, monitoreo y evaluación, y

Que a efecto de dar cumplimiento a las citadas disposiciones y que los entes públicos cuenten con elementos y referencias que permitan armonizar la generación de indicadores

para resultados y de desempeño, se presentaron para su análisis y discusión al Consejo Nacional de Armonización Contable, en su segunda reunión de 2013, celebrada el 3 de mayo de 2013, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, mismos que se aprobaron emitir en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE INDICADORES DE DESEMPEÑO MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE MARCO LÓGICO.

Capítulo I

Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEGUNDO.- Las definiciones previstas en el artículo 4, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental serán aplicables a los presentes Lineamientos. Adicionalmente a dicho artículo, se entenderá por:

I. CONEVAL: al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

II. Evaluación: al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos y que tienen como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;

III. Indicadores: a la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados;

IV. Ley de Contabilidad: a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

V. MIR: a la Matriz de Indicadores para Resultados, que es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;

VI. MML: a la Metodología del Marco Lógico, que es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas, y

VII. Programas: a los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los entes públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos; asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas.

Capítulo II

Ámbito de aplicación

TERCERO.- Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los entes públicos y éstos se ajustarán a la normativa federal en relación con los recursos públicos federales que utilicen.

CAPITULO III

Indicadores del desempeño

CUARTO.- Para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a través de la MIR y podrán ha-

cer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el CONEVAL.

QUINTO.- Los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes criterios:

a) Claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones;

b) Relevancia: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir;

c) Economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable;

d) Monitoreable: que puedan sujetarse a una verificación independiente;

e) Adecuado: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y

f) Aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer informa-

ción adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

SEXTO.- Los indicadores deberán ser estratégicos y de gestión. Los indicadores estratégicos deberán medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios y deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Los indicadores de gestión deberán medir el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores que dan seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

En concordancia con la Ley General de Desarrollo Social, los indicadores estratégicos para programas sociales podrán corresponder a indicadores de resultados, los cuales reflejan el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, o bien, a indicadores de gestión que miden procesos, pudiendo corresponder a indicadores de bienes y servicios.

Los indicadores deberán considerar alguna de las siguientes dimensiones:

a) Eficacia: mide el grado

de cumplimiento de los objetivos;

b) Eficiencia: mide la relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados;

c) Economía: mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros, y

d) Calidad: mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del programa.

Para cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica, la cual, contendrá al menos los siguientes elementos:

a) Nombre del indicador: es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen;

b) Definición del indicador: es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador;

c) Método de cálculo: se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la

forma en que se relacionan las variables;

d) Frecuencia de medición: hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador;

e) Unidad de Medida: hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador, y

f) Metas: establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.

Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet junto con los indicadores de desempeño los elementos mínimos establecidos en la ficha técnica, señalados en párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federa-

ral realicen para la adopción e implementación de los presentes Lineamientos. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica `conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx`, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los presentes Lineamientos deberán ser publicados en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 3 de mayo del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 3 fojas

útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 3 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 188 POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA TEÓFILA LEÓN MONTALVO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de junio del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor de la Ciudadana Teófila León Montalvo, Regidora del Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha 29

de **Noviembre de 2012**, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la **C. Teófila León Montalvo, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**; mediante el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tienen por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que diera lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio **No. LX/1ER/OM/DPL/0431/2012**, de fecha **29 de Noviembre de 2012**, signado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos **26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables,**

la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al **artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afectan sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que anteceden, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del **Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero**; a la **C. Teófila León Montalvo, Regidora del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para que desempeñe ambas actividades docente y edilicia, en la primera sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día **30 de septiembre de 2012**, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante

oficio **No. LX/CAPG/63/2012**, solicitó al Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la **C. Teófila León Montalvo**.

c).- Caso en concreto, mediante **Oficio No. 130.00.01.02/2013/07**, de fecha **15 de enero de 2013** y recibido en esta Comisión el día **22 de febrero del 2013**, el **Lic. Antonio Arredondo Aburto**, entonces Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, haciéndose constatar sobre la categoría, el horario de trabajo y el desempeño de la profesora antes citada.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el **artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero** y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña la **Profesora Teófila León Montalvo**, no afecta las responsabilidades edilicias como **Regidora del Honorable Ayuntamiento del Muni-**

cipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta a la Regidora antes citada, que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educacional en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 12 y 18 de junio del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor de la Ciudadana Teófila León Montalvo, Regidora del Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 188 POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA TEÓFILA LEÓN MONTALVO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE

TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

PRIMERO.- Comuníquesele a la Ciudadana Teófila León Montalvo, Regidora del Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero; que el Honorable Congreso del Estado, emitió juicio a favor para que pueda desempeñar la función docente y edilicia, autorizando para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Secretaría de Educación Guerrero; para los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes y al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE APRUEBA LA MINUTA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 25, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de junio del 2013, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que aprueba la Minuta decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como los párrafos primero y tercero del apartado a del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la unión, tuvo a bien remitir a este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el expediente de la Minuta de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, siendo turnada para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0730/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallagos Segura, Oficial Mayor de esta Soberanía popular.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tienen plenas facultades para analizar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que los integrantes de la Comisión de Estudios Constitu-

cionales y Jurídicos, una vez estudiada la minuta origen de este procedimiento, expresan su criterio coincidente con los razonamientos esgrimidos por los iniciadores de la misma, en el sentido de reformar la Ley Suprema de la Nación, con el fin de generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo, teniendo como instrumento la competitividad y como objetivo primordial procurar el bienestar de los mexicanos.

Por lo tanto ésta comisión considera pertinente fortalecer el contenido del artículo 25 constitucional, que hoy se reforma, al incluir el principio competitividad en dicho precepto y que, a la letra dice: Corresponde al Estado la rectoría del Desarrollo Nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su Régimen Democrático y que, mediante la **competitividad**, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Con esta reforma, que hacen los promoventes de la iniciativa, al insertar el término **competitividad**, entendida ésta como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promo-

viendo la inversión y la generación de empleos. Convierte a nuestro país en una nación atractiva para los inversionistas y al mismo tiempo nos permitirá competir con otras naciones en la prestación de servicios y la producción de bienes de calidad, a precios accesibles para la mayoría de la población.

Con esta reforma el gobierno está obligado a conformar una política que atienda todos los rubros de las condiciones de competitividad de manera global: Sistema tributario, Educativo, de Ciencia, Innovación y Tecnología, Logística y Comunicaciones, Tarifas de Energía, regulación de la Competencia Económica, Mercado Laboral, Mejora Regulatoria y Estado de Derecho, por citar algunas.

Al vincular competitividad y política industrial en el orden constitucional, otorga los instrumentos de política pública de los cuales el país carece, con un programa de competitividad y una política industrial que otorguen certidumbre a los actores del crecimiento económico y que garanticen la atención prioritaria de impulso y fomento que el Estado debe darles.

En concordancia con lo anterior es pertinente destacar la adición de un último párrafo que se hace al mencionado artículo 25 para establecer la obligación de determinar una política nacional industrial, que incluya vertientes sectoriales y regio-

nales.

Lo señalado en el párrafo que antecede obliga al Estado Mexicano a definir políticas de impulso y fomento industrial por sectores y regiones, lo cual representa para Guerrero en particular, la oportunidad para detonar ese enorme potencial turístico, minero, silvícola, hídrico y pesquero que posee y abatir de esta manera la pobreza, la marginación, la mortalidad materno infantil, eliminar el analfabetismo, el desempleo y la inseguridad.

Estas reformas, más lo que se pretende con la adición al párrafo tercero del artículo 26 constitucional proporcionan certidumbre y continuidad de las políticas públicas en materia de Desarrollo Económico, ya que establece que el Plan Nacional de Desarrollo considerará la Continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el Desarrollo Industrial con vertientes sectoriales y regionales.

Con el propósito de hacer efectivas estas medidas, se pretende incluirlas en el esquema de planeación del desarrollo previsto en este dispositivo, asegurando que en el Plan Nacional de Desarrollo, entre los programas, las estrategias y las tareas que se deben realizar por disposición de la Constitución, se incluyan las necesarias para garantizar la vigencia, continuidad y actualización de

las políticas de competitividad y de desarrollo industrial.

Que en sesiones de fecha 18 y 20 de junio del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que aprueba la Minuta decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como los párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE APRUEBA LA MINUTA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 25, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

UNICO: Se aprueba en todo y cada uno de sus términos la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como los párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ULTIMO DEL ARTICULO 25, ASI COMO EL PARRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los párrafos primero y último del artículo 25, así como los párrafos primero y tercero

del apartado A del artículo 26, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. **La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.**

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, **promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales**, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrá-

tica del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, **competitividad**, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. **El plan Nacional de Desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.**

B....

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la federación.

Artículo segundo. El ejecutivo Federal tendrá un plazo de

16 meses para iniciar las leyes reglamentarias pertinentes a la presente reforma.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

**DIPUTADA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.**
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 190 POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID MARTÍNEZ VALADEZ, SÍNDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de junio del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del Ciudadano David Martínez Valadez, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha 23

de enero del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito de fecha 16 de enero del 2013, suscrito por el **C. David Martínez Valadez, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Gro;** con el que solicita autorización para desempeñar la doble función docente y edilicia; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, y los efectos legales conducentes.

II.- Asimismo, mediante oficio No. **LX/1ER/OM/DPL/0791/2013**, de fecha **23 de enero del 2013**, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos **26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables**, la Comisión de Asuntos Políticos y Go-

bernación de la Sexagésima Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al **artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que anteceden, tomó en consideración lo siguiente:

a).- El oficio **No. LX/CAPG/90/2013**, mediante el cual esta Comisión Dictaminadora, solicitó al Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informara lo conducente respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral del **C. David Martínez Valadez**.

b).- El Oficio **No. 130.00.01.02/2013/32**, de fecha **13 de Mayo de 2013** y recibido en esta Comisión el día **13 de Mayo de 2012**, suscrito por el **C.P. Merced Baldivino Diego**, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, donde informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al cen-

tro educativo en donde labora el solicitante, haciéndose constatar sobre la categoría, el horario de trabajo y el desempeño del profesor antes citado.

De lo anterior, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación señala que si bien es cierto, en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, esto será **siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.**

También lo es que, constitucionalmente el **artículo 46 de nuestra Carta Magna Local**, somos los responsables de vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos y percatarse de cualquier anomalía que pueda afectar la seguridad y tranquilidad colectivas de los municipios que comprenden el Estado.

Ahora bien, del análisis realizado al **artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado**, podemos observar que la naturaleza jurídica del cargo y funciones de síndico resultan ser la vigilar, proteger y defender los intereses públicos del municipio, mediante el establecimiento de medidas y mecanismos de control dirigidas para tales fines, por lo que la permanencia de dicha figura ju-

rídica representa una condición sine qua non para el buen funcionamiento del municipio.

Aún más, hemos de tener en cuenta que etimológicamente la palabra Síndico, proviene de las raíces griegas Syn (con) y Dike (justicia). Algunos autores atribuyen su origen al francés medieval Syndicus que significa **delegado de una ciudad.**

En uno y otro caso, la definición tiene que ver con el cuidado de los intereses de una corporación. El Síndico es el encargado de vigilar y defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento, desde esta óptica es el Abogado del Municipio el que vigila además los asuntos de la hacienda pública municipal, su ejercicio hoy por hoy es de crucial importancia e interés para la comunidad municipal, en las actividades diarias del municipio.

Aunado a esto, le es obligatorio el participar en todas y cada una de las comisiones de las que sea parte integrante, debiendo recabar información relativa a los problemas, analizar los asuntos que se traten, proponer alternativas de solución, vigilar que se cumplan los reglamentos y las decisiones tomadas por el Ayuntamiento en el ámbito de comisiones que tenga a su cargo y finalmente vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la ley y con los planes y progra-

mas establecidos.

Por lo que la autorización de poder desempeñar otra función radica siempre y cuando exista la compatibilidad de sus actividades, requisito que no cumple el solicitante ya que derivado del análisis de la documental pública, señalada en el considerando tercero, inciso b) del presente libelo, misma que obra en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el **artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero** y de aplicación supletoria a la materia, donde se puede observar que a pesar de que el solicitante cuenta con la clave presupuestal de Maestro de Grupo de Primaria, realiza funciones de Apoyo Técnico Pedagógico, por lo que se observa que no ejerce la docencia, ya que por las características de la clave presupuestal que ostenta, debería estar ejerciendo la función acorde a su clave; por lo que resulta incongruente e incompatible el ejercicio de dicha actividad con el desempeño edilicio del solicitante, dada la trascendencia que representa para el Municipio el cargo y funciones de Síndico. Asimismo, se hace hincapié en que el otorgamiento de dicha autorización derivaría en una afectación en el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular por las consideraciones aquí vertidas".

Que en sesiones de fecha 18 y 20 de junio del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del Ciudadano David Martínez Valadez, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente ex-

puesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 190 POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID MARTÍNEZ VALADEZ, SÍNDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

PRIMERO.- Comuníquesele al Ciudadano David Martínez Valadez, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, que el Honorable Congreso del Estado, emitió juicio en contra a su solicitud para desempeñar la doble función docente y edilicia.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Secretaría de Educación Guerrero; para los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al H.

Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes, así como al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

DIPUTADA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 191 POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO ALEJANDRINO MAYO JIJÓN, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de junio del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor del Ciudadano Alejandrino Mayo Jijón, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha 13 de noviembre del 2012, el Pleno

de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito suscrito por los CC. **Enoe Padilla Sánchez, Andoney Ramos Rodríguez, Joel Gutiérrez Mayo y Alejandrino Mayo Jijón, Regidor del H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Gro;** con el que solicita autorización para desempeñar la doble función docente y edilicia; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare, para obviar en repetidas ocasiones, y para todos los efectos legales conducentes.

II.- Asimismo, mediante oficio No. **LX/1ER/OM/DPL/0304/2012**, de fecha **13 de noviembre del 2012**, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos **26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comi-**

sión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al **artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el **artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero** y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña el **C. Alejandrino Mayo Jijón**, no afecta las responsabilidades edilicias como **Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero**, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo,

es importante señalar que esta Soberanía exhorta al Regidor antes citado, que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, en beneficio de la sociedad y desarrollo educacional en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 18 y 20 de junio del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos,

la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor del Ciudadano Alejandrino Mayo Jijón, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 191 POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO ALEJANDRINO MAYO JIJÓN, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

PRIMERO.- Comuníquesele al Ciudadano **Alejandrino Mayo Jijón, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero**, que el Honorable Congreso del Estado, emitió juicio a favor para que pueda desempeñar la función docente y edilicia, autorizando para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Secretaría de Educación Guerrero; para los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes, así como al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

DIPUTADA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

PODER JUDICIAL

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE REESTRUCTURA EL INSTITUTO PARA EL MEJORAMIENTO JUDICIAL Y CREA LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal. Chilpancingo, Guerrero, a 15 de octubre de 2012.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La sociedad, como fuente de todo poder público instituido para beneficio de ésta, exige que la administración de justicia que imparten los tribunales locales se ajuste a lo señalado por el artículo 17 del Pacto Federal, es decir, que se imparta en los plazos y términos que indican las leyes, y que sea de manera pronta, completa e imparcial; lo que implica que el servicio de administración de justicia debe ser eficiente y eficaz. Y la formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de los que aspiran a formar parte de él, desempeña un papel fundamental para estar en posibilidades de cumplir con tal exigencia, que al mismo tiempo representa un mandamiento constitucional, en aras de lograr y conservar una convivencia social armónica.

SEGUNDO. Es mandato constitucional, consagrado en el artículo 100 de nuestra Carta Mag-

na, el que la formación y actualización de los funcionarios judiciales, así como el desarrollo de la carrera judicial, se ajusten a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; postulados que son retomados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 83.

TERCERO. El artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero establece que el sistema de carrera judicial tiene como objetivo garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como el ingreso, formación, actualización, promoción y permanencia de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y aquélla estará basada en los principios de capacidad, rectitud, constancia, probidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, antigüedad de servicio y honestidad.

CUARTO. El 19 de julio de 2011 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, estableciéndose en la fracción XXIII del artículo 79 la atribución del Consejo de la Judicatura Estatal de "Establecer las bases para el ingreso, la formación, capacitación, actualización, especialización y certificación de los

servidores públicos del Poder Judicial y de quienes aspiren a pertenecer al mismo, así como de los programas académicos y de investigación, y expedir los documentos oficiales que acrediten estos, auxiliándose para tal efecto del Instituto para el Mejoramiento Judicial."

QUINTO. Las referidas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, de julio de 2011, establecen en el artículo 90, fracción II, de dicha ley, la atribución del Instituto para el Mejoramiento Judicial de "Llevar a cabo la formación, capacitación, actualización, especialización y certificación de los servidores públicos judiciales y de quienes aspiren a serlo, así como diseñar y ejecutar los programas académicos de educación superior especializada y de investigación científica básica y aplicada necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones sustantivas del Poder Judicial del Estado, contando para ello con las unidades académicas y administrativas que se requieran."

SEXTO. El 03 de enero de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Acuerdo del Consejo de la Judicatura Estatal por el que se reestructura el Instituto para el Mejoramiento Judicial y se crea la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero, estableciéndose en la parte de antecedentes

de ese acuerdo que la integración de dicho Instituto sería la siguiente: 1. Dirección, 2. Escuela Judicial (la cual contará con un director), 3. Una Unidad Académica de Derecho Civil, Familiar y Mercantil, 4. Una Unidad Académica de Derecho Penal (cada una a cargo de un jefe de área y con un Comité Académico), 5. Un departamento administrativo (al frente del cual estará un jefe de área) y 6. Un departamento de investigación, un departamento de posgrado y carrera judicial, y un centro de informática, documentación y editorial (a cargo estos tres últimos departamentos de un jefe de área).

Sin embargo, el sexto considerando y el segundo punto de acuerdo del documento referido en el considerando inmediato anterior establecen, en esencia, que el Instituto para el Mejoramiento Judicial tendrá a su cargo la Escuela Judicial, la cual contará con un Director, dos jefes para las Unidades Académicas, un claustro docente, maestros invitados y el personal administrativo que permita el presupuesto, dejando de lado los departamentos mencionados en los antecedentes aludidos, lo cual genera una situación ambigua que es necesario corregir y clarificar para no hacer nugatoria la función de la citada escuela.

SÉPTIMO. La adecuada realización de la atribución del Instituto para el Mejoramiento Judicial contenida en el artículo

90, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, requiere que la Escuela Judicial cuente, para el adecuado desempeño de sus funciones, con un Comité Académico, un Director, un Subdirector Académico -encargado de coordinar las actividades sustantivas de la escuela y del control escolar-, un Subdirector Administrativo -que tenga la función de apoyar todas las funciones torales de la escuela desde el punto de vista administrativo-, un claustro de profesores e investigadores y el personal administrativo necesarios que permita el presupuesto.

OCTAVO. El numeral 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al igual que la fracción VI del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, señalan que el Consejo de la Judicatura Estatal está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, una de las cuales es la señalada en la fracción XXIII del artículo 79 de la referida ley orgánica.

NOVENO. Conforme con lo anterior, se hace necesario modificar el Acuerdo de este Consejo que reestructura el Instituto para el Mejoramiento Judicial y crea la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con la finalidad de modificar la estructura de ésta y cumpla así de manera cabal con lo establecido en el artículo

90, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, coadyuvando de esa forma en la eficiente y eficaz impartición de justicia.

Por los motivos expuestos, y con fundamento en lo previsto por los artículos 100 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 65 y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se modifica el segundo punto de acuerdo del Acuerdo del Consejo de la Judicatura Estatal por el que se Reestructura el Instituto para el Mejoramiento Judicial y se crea la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial local el 03 de enero de 2012, para quedar como sigue:

"**Segundo.** La Escuela Judicial contará, para el adecuado desempeño de sus funciones, con un Comité Académico, un Director, un Subdirector Académico, un Subdirector Administrativo, un claustro de profesores e investigadores y el personal administrativo necesarios que permita el presupuesto."

SEGUNDO. El reglamento de la Escuela Judicial deberá contemplar, entre otros aspectos,

los objetivos y estructura de dicha escuela, las funciones de sus órganos académicos y administrativos, la denominación de los servidores públicos que se harán cargo de éstos, así como la forma de designarlos y el tiempo que durarán en funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero deberá ser aprobado en un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la publicación del presente acuerdo.

TERCERO. Los nombramientos del director, subdirectores, maestros y demás servidores públicos de la Escuela Judicial se realizarán en un plazo máximo de un mes, a partir de la aprobación del Reglamento mencionado en el transitorio anterior.

CUARTO. De manera provisional, y en tanto las circunstancias presupuestales no lo permitan, podrá fungir como Director de la Escuela Judicial el Director del Instituto para el Mejoramiento Judicial o cualquier otro servidor judicial que cumpla con los requisitos correspondientes para tal cargo.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Gue-

rrero, para su conocimiento general.

La que suscribe licenciada Rosalba Pacheco Teresa, Secretaria Auxiliar del Consejo de la Judicatura Estatal,

C E R T I F I C A

Que la presente impresión es auténtica de su original, relativa al Acuerdo que Modifica el Diverso que Reestructura el Instituto para el Mejoramiento Judicial y Crea la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, en sesión ordinaria de quince de octubre de dos mil doce.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS**

EDICTO

En los autos del expediente número 444-1/20008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por COOPERATIVA RERUM NOVARUM SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, en contra de SARA HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha siete de junio de dos mil trece, ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, ubicado en el lote 24, manzana 82, sector 02, colonia Renacimiento, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, con una superficie de 171.31 m² con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE 18.900 metros con lote número 23; Al SURESTE 8.900 metros con lotes números 9 y 10; al NOROESTE 9.180 metros con calle Icacos; al SUROESTE 19.000 metros colinda con lote número 25; en la cantidad de \$330,000.00 (TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), predio del avalúo que obra en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalando las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la au-

diencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico el Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, convóquense postores.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 12 de Junio de 2013.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. MA. ANGÉLICA SALINAS HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. FRANCISCO GUERRERO OLIVEROS, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE LOTE 5, COLONIA MANGUITO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO,

DISTRITO DE ALTAMIRANO.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 18.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SRA. LAURA CALLEJA LIBORIO.

AL SUR: 16.80 MTS. Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 24.70 MTS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE

AL PONIENTE: 24.00 MTS Y COLINDA PROPIEDAD DEL C. RAFAEL SUASTEGUI.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 12 DE JUNIO DEL 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. ZINDY FELICIANO GONZALEZ GARCIA.

DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 519-3/2005, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Scrap II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Al-

fredo Vázquez Bracamontes y María Humbelina Mejía, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha catorce de junio del año en curso, señaló las once horas del día dieciocho de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado, consistente en la casa número 47, condominio Tabachines, calle quinceava No. 117, Conjunto Habitacional Arboledas, Colonia Postal de esta ciudad, con superficie de 55.800 M2, indiviso 1.6660%, y las siguientes medidas y colindancias son: al noreste: 7.70 mts, con casas no. 45 y 46, al sureste: 3.85 mts. con área común al régimen, al suroeste: 7.70 mts. con casa no. 48, al noroeste: 3.85 mts. con propiedad privada. Sirviendo de base la cantidad de \$283,000.00 (doscientos ochenta y tres mil pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos. Se convocan postores. Se expide el presente edicto para su publicación, por dos veces de siete en siete días hábiles.

Acapulco, Guerrero, a 20 de Junio de 2013.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.

Rúbrica.

EDICTO

El Ciudadano Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto, deducido del expediente número 110/1996-II-C, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado MIGUEL MELENDEZ SERRANO, en su carácter de endosatario en procuración de JESUS HERNANDEZ FLORES, en contra de FORTINO MOTA GOMEZ y otro, que dice lo siguiente:

"Taxco, Guerrero, a seis de junio del año dos mil trece. Téngase por recibido el escrito presentado por el Licenciado MIGUEL MELENDEZ SERRANO, endosatario en procuración de JESUS HERNANDEZ FLORES, atento a su contenido, por las razones que invoca en su escrito de cuenta, se deja sin efecto la audiencia de remate señalada en el auto de fecha veintiocho de mayo del año dos mil trece, dictado en la audiencia, en consecuencia, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, de acuerdo a la agenda de trabajo que se lleva en este Juzgado. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, Segunda Se-

cretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE. Firmas ilegibles. Rúbricas".

"Taxco, Guerrero, a tres de abril del año dos mil trece. Téngase por recibido el escrito de fecha de recepción dos de abril del año en curso, signado por el Licenciado MIGUEL MELENDEZ SERRANO, en su carácter de endosatario en procuración de JESUS HERNANDEZ FLORES, atento a su contenido, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, ... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto al bien inmueble embargado inscrito bajo el folio registral electrónico 14671, de este Distrito Judicial de Alarcón, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil dos, ubicado en calle cerrada de Sierra alta número ocho antes número seis de esta ciudad, en los términos ordenados en los proveídos de veinte de abril, quince y veintisiete de junio del año dos mil doce..." Taxco, Guerrero, a veintisiete de junio de dos mil doce.... como se demuestra con el certificado de gravámenes número 1116/2012, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE mide 03.68 metros y colinda con escalera de servicio de paso; al SUR mide 3 tramos: 04.80 metros + 04.10 metros con Manuel García + 02.05 metros con Ana Lucia Meléndez Mota y copropietarios; AL ORIENTE mide 07.85 metros con calle Sierra alta; AL PO-

NIENTE mide en tres tramos 07.85 metros + 01.30 metros + 03.90 metros con Ana Lucia Meléndez Mota y copropietarias. AL CENIT: Una casa habitación propiedad de los CC. JOSE ALBERTO MOTA PEREZ y ESTELA MORONATTI DE MOTA. Y AL NADIR, terreno y cimentación, con una superficie de terreno de 41.50 metros cuadrados... Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE. Firmas ilegibles. Rúbricas".

"Taxco, Guerrero, veinte de abril del año dos mil doce. Téngase por recibido el escrito de fecha de recepción diecisiete de abril del año en curso, signado por el Licenciado MIGUEL MELENDEZ SERRANO, endosatario en procuración de JESUS HERNANDEZ FLORES, atento a su contenido, se le tiene por exhibido el certificado de gravámenes número 1116/2012, del dos de febrero del año en curso, expedido por el licenciado ISIDORO ROSAS GONZALEZ, Director General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta los efectos legales correspondientes, como lo establece el artículo 466 del Código de Comercio; y toda

vez que a fojas 38 aparecen el oficio de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por VICTOR MANUEL GODOY DOMINGUEZ, Coordinador Jurídico Regional de Cuernavaca, dirigido a quien corresponda, en el que precisa que el señor JESUS HERNANDEZ FLORES, pago en su totalidad el crédito del señor FORTINO MOTA GOMEZ, el que debía al Banco Nacional de Comercio interior, S.N.C., y la foja 39, el oficio de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por MIGUEL ANGEL FALCON VEGA, Gerente Jurídico Regional de Cuernavaca, dirigido al licenciado CARLOS ULISES ACOSTA VIQUEZ, Notario Público número uno, de Iguala, Guerrero, mediante el cual solicita que elabore la escritura pública que contenga la cancelación de hipoteca, otorgada por el banco precitado, a favor de los señores FORTINO MOTA GOMEZ, AURORA REYEROS GALLEGOS y ORALIA MELENDEZ MOTA, respecto del inmueble ubicado en calle de Sierra alta número 6, colonia centro de Taxco, Guerrero, documentales a las que se les concede valer probatorio en términos del artículo 1296 del Código de Comercio, en virtud de que tales documentos no fueron objetados en autos; con apoyo en el artículo 1411 del Código de Comercio, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado que se describe en autos, ...debiéndose publicar los edictos por tres veces dentro de nueve

días, en el periódico Oficial del Estado y en el Diario de Taxco, que se edita en la ciudad de Iguala, Guerrero, con circulación en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, siendo estos la Administración Fiscal, Tesorería Municipal, ambos de esta ciudad y los estrados de este Juzgado, sirviendo de base la cantidad de \$85,550.00 pesos, dictamen de avalúo del ingeniero arquitecto Raúl Núñez Villegas, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes que es la cantidad de \$57,032.00 pesos, convocándose postores, quienes deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo al valor del inmueble. Sin que haya lugar a ordenar que se haya la necesidad de hacer del conocimiento al Banco Nacional de Comercio Interior S.N.C., en virtud de que el crédito fue cubierto conforme a las documentales que fueron valoradas en líneas anteriores y que corren agregadas a fojas (38-39). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado FIDEL LOPEZ DEL ROSARIO, encargado del despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE. Firmas ilegibles. Rúbricas.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRICTO JUDICIAL DE ALARCON. LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO. Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 101-2/2006, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por el Juan González Ortíz, en contra de Ismael Vallejo Salgado y otro... con fundamento en los artículos 468 fracción VII y 469 del Código Civil Adjetivo... ha lugar a sacar en pública subasta el bien inmueble objeto de división consistente en el Condominio denominado "Lomas de Jalisco" con superficie de 600.00 metros cuadrados; que se encuentra ubicado en Calle Guadalajara Lote Número 522, Fraccionamiento Lomas de Costa Azul de esta Ciudad y Puerto, sólo por cuanto hace a los departamentos 101, 102, 201, 202, 302, así como de la Suite Jalisco y Suite Guadalajara; así, dichos departamentos y suites, tienen las siguientes medidas y colindancias: Departamento 101: Al Sur: En 18.5 metros, con departamento 102 y cubo de escalera; al Norte: En 18.50 metros con edificio existente Lote 4-A; al Este: En 8.0 metros con cajón de estacionamiento del 101 y 102; al Oeste: En 8.0 metros con patio trasero previamente demarcado tal y co-

mo se encuentra; Cajón de estacionamiento: Con un área aproximada de 12.50 metros cuadrados marcado y asignado físicamente; Departamento 102: Al Sur: En 18.5 metros, con terreno baldío; Al Norte: En 18.50 metros con departamento 101 y cubo de escalera; al Este: En 8.0 metros con jardín común y vacío a rampa de estacionamiento; al Oeste: En 8.0 metros con patio trasero previamente demarcado; Cajón de estacionamiento: Con un área aproximada de 12.50 metros cuadrados marcado y asignado físicamente; Departamento 201: Al Sur: En 18.5 metros, con departamento 202 y cubo de escalera; al Norte: En 18.50 metros con edificio existente Lote 4-A; al Este: En 8.0 metros con vacío a cajones de estacionamiento del 101 y 102; al Oeste: En 8.0 metros con vacío a patio trasero 101 y 102; Cajón de estacionamiento: Con un área aproximada de 12.50 metros cuadrados marcado y asignado físicamente; Departamento 202: Al Sur: En 18.5 metros, con vacío a terreno baldío; Al Norte: En 18.50 metros con departamento 201 y cubo de escalera; al Este: En 8.0 metros con vacío a cajones de estacionamiento del 101 y 102; al Oeste: En 8.0 metros con vacío a patio trasero previamente demarcado tal y como se encuentra; Cajón de estacionamiento: Con un área aproximada de 12.50 metros cuadrados marcado y asignado físicamente; Departamento 302: Al Sur: En 18.5 metros, con vacío a terreno baldío; Al Norte: En

18.50 metros con departamento 301 y cubo de escalera; al Este: En 8.0 metros con vacío a cajones de estacionamiento del 101 y 102; al Oeste: En 8.0 metros con vacío a patio trasero previamente demarcado como se encuentra; Cajón de estacionamiento: Con un área aproximada de 12.50 metros cuadrados marcado y asignado físicamente; Suite "Jalisco": Al Sur: En 9.60 metros, con Suite Guadalajara y cubo de escalera; al Norte: En 9.60 metros con edificio existente Lote 4-A; al Este: En 8.0 metros terraza común y albercas; al Oeste: En 8.0 metros con vacío a patio trasero; Cajón de estacionamiento: Con un área aproximada de 12.50 metros cuadrados marcado y asignado físicamente; y, Suite "Guadalajara": Al Sur: En 9.60 metros, con vacío a terreno baldío; al Norte: En 9.60 metros con Suite Jalisco y cubo de escaleras; al Este: En 8.0 metros con terraza común y albercas; al Oeste: En 8.0 metros con vacío a patio trasero, previamente demarcado tal y como se encuentra; Cajón de Estacionamiento: Con un área aproximada de 12.50 metros cuadrados marcado y asignado físicamente... para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, el bien inmueble objeto de división, se señalan las diez horas del día cuatro de septiembre del dos mil trece.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado

ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada DOLORES NAVA GASPAR, con quien autoriza y da fe.

Se convocan postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los días naturales.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

La Ciudadana Licenciada IRACEMA RAMIREZ SANCHEZ, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de fecha cinco de los corrientes, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, propiedad del demandado PEDRO FREDESVINDO GARCIA GARCIA, ubicado en: CALLE MORELOS, NUMERO CUATRO, EN EL CENTRO DE LA POBLACION DE CUALAC, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE ZARAGOZA, GUERRERO, deducido del expediente número 99/2000-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EUSTACIO GARCIA GARCIA, en contra de PEDRO FREDESVINDO GARCIA GARCIA, cuyas medidas y

colindancias son las siguientes: al norte mide 12.20 metros, colinda con propiedad de María Salgado; al sur mide 16.21.00 metros, colinda edificio del H. Ayuntamiento habiendo calle de por medio; al oriente mide 42.20 metros, en 22.20 metros con propiedad de José Luis Ortega Soriano y 19.80 metros con propiedad de Francisca García Medina; y al poniente mide 18.50 metros y colinda con propiedad de María Salgado; con una superficie total de 465.00 metros cuadrados; sirviendo de base para fincar el remate de dicho bien las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, cantidad que corresponde a \$233,333.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que resulta ser las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, cantidad que corresponde a \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se ordena sacar a remate en pública subasta, en primer almoneda el inmueble antes descrito, anunciando su venta, por ello se ordena convocar postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y Periódico el Sur, así como en los lugares públicos de costumbre como son Administración Fiscal Estatal, Tesorería Municipal y Estrados de este H. Juzgado, así como en la Tesorería Municipal de Cualac, correspondiente al Distrito de

Zaragoza, Guerrero, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia de referencia.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESUS.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 524/2007-3, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RICARDO LUNA CARBAJAL y SOCORRO VELECES VILLANUEVA, el licenciado ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, consistente en la casa número 67, del Condominio Los Cabos, ubicado en Avenida Las Playas, Lote número 9-F, Renacimiento, actualmente Villa Sol, Colonia Vacacional de esta Ciudad, con una superficie construida de 45.38 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: en 11.85 metros, con casa número 66; al Sureste, 4.25 metros, con casa

número 42; al Suroeste, en línea quebrada en siete tramos, 5.75 metros, 1.40 metros, 3.40 metros, 1.40 metros, 0.60 metros, 1.40 metros, 3.40 metros, con casa número 68, Abajo con losa de cimentación y Arriba con losa de azotea; al Noroeste, en 4.25 metros, con área común (acceso); inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio de derechos reales 158010, correspondiente al Distrito Judicial de Tabares, de fecha siete de abril del dos mil trece; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$239,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; por ello, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen para la subasta por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, en este puerto, Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, en esta ciudad y en los estrados de este juzgado.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 21 de Junio de 2013.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE LUIS SANDOVAL SILVA.
Rúbrica.

Para su publicación por DOS VECES DENTRO DE DIEZ DÍAS.-
Conste.

2-2

AVISO NOTARIAL

El licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, notario público número dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del código de procedimientos civiles en el estado de Guerrero, que por escritura pública número 117,731 de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señora GREGORIA DURAN BALANZAR aceptó la herencia que le dejó el señor FILEMON BELLO DEL CARMEN, y asimismo, la señora YOLANDA SALGADO DURAN, aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 25 de Junio del Año 2013.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIO-
CHO.
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC
GARCIA AMOR.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 55,001, de fecha 28 de junio del año dos mil trece, pasada ante la fe del suscrito, los CC. ANTONIA FAJARDO SALGADO y FRANCISCO FAJARDO AVILEZ, aceptaron la herencia que el autor de la sucesión señor ECLISERIO FAJARDO HERNANDEZ, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 9,939, de fecha 12 de marzo del año 2001, pasada ante la fe del Licenciado Aurelio Ortiz Gutiérrez, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Mina. Al efecto, exhibieron el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia; y la C. ANTONIA FAJARDO SALGADO, aceptó el cargo de albacea sustituta, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.-
Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 28 de Junio
del Año 2013.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS
BRAVO.
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 54,866, de fecha 12 de junio del año dos mil trece, pasada ante la fe del suscrito, los CC. CARMEN MARIA DE LA LUZ CALDERON FELIX y ALFONSO CALDERON FELIX, éste último por sí y en representación del señor MIGUEL CALDERON NAVA, aceptaron la herencia que la autora de la sucesión señora EUTIQUIA FELIX VALDEZ, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 42,395, de fecha 30 de septiembre del año 2008, pasada ante la fe del

notario que autoriza. Al efecto, exhibieron el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia; y la C. CARMEN MARIA DE LA LUZ CALDERON FELIX, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 13 de Junio del Año 2013.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. JORGE MANUEL VELAZQUEZ TORRES.
P R E S E N T E:

En el expediente número 53/2007-II, relativo al Juicio OR-

DINARIO CIVIL, promovido por JORGE MANUEL VELAZQUEZ TORRES, en contra de SCHMIDT BALLARDO ERNESTO GUADALUPE y DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice lo siguiente:

"Acapulco, Guerrero, a quince de marzo de dos mil doce.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por el demandado ERNESTO GUADALUPE SCHMIDT BALLARDO.-Conste.

Acapulco, Guerrero, a quince de marzo de dos mil doce.

A sus autos el escrito del demandado ERNESTO GUADALUPE SCHMIDT BALLARDO, documentos y copias que acompaña, atento a su contenido, con fundamento en el artículo 167, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se le tiene por notificado del auto de fecha veintitrés de abril de dos mil siete, y con apoyo en los artículos 242 y 244 del Código Procesal Civil del Estado, se le tiene por contestando la demanda y por opuestas las excepciones y defensas que hacen valer, con respecto a las mismas, se da vista a la contraria para que dentro del término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. Ahora bien, por cuanto hace a la acción reconvenzional que ejercita en contra de JORGE MANUEL VELAZ-

QUEZ TORRES; del Licenciado LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO, en su carácter actual de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; y, del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en el artículo 246, del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la misma, con copia simples del de cuenta y sus anexos, debidamente foliados y sellados, mediante notificación personal córrase traslado y emplácese a juicio al actor reconvenido JORGE MANUEL VELAZQUEZ TORRES y a los demandados Licenciado LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO, en su carácter actual de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; y, del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que dentro del término de NUEVE DÍAS produzcan su contestación a la demanda reconvenicional, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la misma. Al caso resulta aplicable la Jurisprudencia en Materia Civil de la Novena Época, Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Abril de 2005, Página: 617 del rubro y texto siguiente: "RECONVENCIÓN. EL AUTO QUE LA ADMITE DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL DEMANDADO RECONVENIDO (LEGISLACIONES DE BAJA CALIFORNIA Y EL DISTRITO FEDERAL). Los códigos procesales de Baja California y del Distrito Federal no

establecen la forma en que se debe notificar una reconvenición, sino que solamente se limitan a decir que de la misma se dará traslado al actor para que la conteste. La expresión "dar traslado" no se refiere a la forma en que se debe notificar la reconvenición, sino a la manera en que las partes pueden tener acceso a los autos y a los documentos que corran agregados, para que conozcan su contenido y se impongan de ellos. Por lo tanto, al existir una laguna legal en cuanto a la forma en que se debe notificar el auto que admite la reconvenición, se debe atender a la naturaleza de la demanda reconvenicional, la cual implica el ejercicio de acciones en contra del actor en el principal, por lo que constituye también una demanda que, como tal, debe recibir el mismo tratamiento que se le da a la demanda principal. De esta manera, si ambos códigos establecen que una vez que se admite la demanda se debe correr traslado de ella a la parte demandada y emplazarla para que la conteste, en el caso de la reconvenición también se debe emplazar. Ello implica que se debe notificar personalmente el auto admisorio correspondiente, acompañando las copias de dicha demanda reconvenicional, tal y como ocurre cuando se hace el emplazamiento de la demanda principal. Con lo anterior se busca que se cumpla con la garantía de seguridad jurídica establecida en el artículo 14 constitucional a favor de la parte reconvenida, porque aun-

que ésta ya conoce la existencia del juicio y la autoridad ante quien se tramita, desconoce las pretensiones de su contraparte y las acciones que se ejercitan en su contra en vía de reconvencción, por lo cual, si no se le notifica personalmente el auto que admite dicha demanda reconvenccional, se limitaría su garantía de defensa estando imposibilitada para dar respuesta a las acciones de la reconvencción y para desvirtuarlas a través de las pruebas que considere pertinentes para ese fin." Tomando en consideración que los demandados Licenciado LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO, en su carácter actual de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO y el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, tiene su domicilio fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, el primero de los nombrados el ubicado en Avenida Juárez numero diecisiete segundo piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tlalnepantla Estado de México, y el segundo de los citados el ubicado en Calle Vicente Guerrero numero cien dos, Colonia Santa Ana, Tlapaltitlan, código Postal 50160, en Toluca, Estado de México, con fundamento en los artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil del Estado, con los insertos y anexos necesarios gírense atentos exhortos respectivamente a los Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil en Turno de la Ciudad de Tlalnepantla Estado de México; y de Toluca Estado de

México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado con las copias simples de la demanda reconvenccional y documentos anexos debidamente rubricados y sellados, les corra traslado y los emplace legalmente a Juicio, para que dentro del término de nueve días hábiles, den contestación a la demanda reconvenccional Instaurada en su contra, asimismo se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las personales, con excepción de la sentencia definitiva les surtirán efectos por cédulas que se fijara en los estrados de este Juzgado, concediéndoseles a los demandados mencionados tres días más en razón a la distancia para que den contestación a la demanda reconvenccional, Facultándose a los Jueces exhortados para que acuerde promociones de la parte demandada reconvenccionista para efectos de dar cumplimiento, al presente exhorto, bajo su más estricta responsabilidad. Asimismo con apoyo en el artículo 237 Fracción III, del Código Procesal Civil del Estado, gírese oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para efectos de que proceda inscribir preventivamente la demanda en el Folio de Derechos reales numero 35,500, correspondiente a este Distrito Judicial de Tabares. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, y autori-

zados para los mismos efectos a LORENZO VALENTE GONDIANO, y por designados como sus abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, a los Profesionistas que señala en el presente ocurso. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado Miguel de la Cruz Monroy, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas legibles. Rubricas".

Acapulco, Guerrero, a veinticinco de febrero de dos mil trece.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por PEDRO VALENTE LUGARDO.- Conste.

Acapulco, Guerrero, a veinticinco de febrero de dos mil trece.

Visto el escrito de PEDRO VALENTE LUGARDO, de fecha veinte de febrero del año en curso, enterado de su contenido, como lo solicita, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar la demanda reconvenional al actor reconvenido JORGE MANUEL VELAZQUEZ TORRES, por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del gobierno del Estado, en el Sol de Acapulco, que se

edita en esta Ciudad y Puerto, haciéndosele saber al citado, que deberá presentarse a contestar la demanda en un plazo de cuarenta y nueve días hábiles, quedando a su disposición las copias de traslado en esta Secretaría. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas legibles. Rubricas".

Acapulco, Gro., 04 de Marzo de 2013.

SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3-1

EDICTO

En el expediente número 649/2007-I relativo al juicio especial hipotecario promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Patricia Ávila Suastegui y Jesús Carrillo

Ramírez, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día catorce de agosto del dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda número once del Condominio Géminis, colonia Luis Donald Colosio, de esta ciudad, la cual se desplanta sobre un lote de tres metros ochenta y cinco centímetros de frente por siete metros setenta centímetros de fondo y los espacios habitables son los siguientes: planta baja, consta de estancia, comedor, escalera, cocina y patio de servicio; planta alta, consta de dos recámaras, escaleras y baño completo, todo en una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados ochenta centímetros de construcción y con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 7.70 metros con casa número diez; al sur en 7.70 metros con casa número doce; al este en 3.98 metros con casa número quince; al oeste en 3.98 metros con área común; arriba con casa número catorce; y, abajo con losa de cimentación; corresponde a este inmueble un indiviso de uno punto ocho cinco por ciento en la propiedad de las áreas comunes del régimen en condominio; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$162,000.000 (ciento sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial deter-

minado en autos, por el perito propuesto por la parte actora, en el entendido que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a saber el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen a la vista de los interesados los planos y documentación del inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan a su disposición en la secretaría actuante.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 6 de Junio de 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 513-3/2005, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Roberto Bernal Abonza y otra; el Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del inmueble hipotecado, ubicado en calle 5, número oficial 1411, manzana 35, fracción "B", del lote 10, Colonia Santa Cruz, de ésta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 2 tramos, de 8.30 metros y 19.12 metros con lote 9 y 8; AL ORIENTE: En 12.78, metros con lote 7; AL SUR: En 4 tramos que miden 2.00 metros, 2.13 metros, 4.13 metros y 2.33 metros, con lotes 7 y 13; y AL PONIENTE: en 7.15 metros con la fracción "A", del lote 10, nuevamente al sur, en 17.00 metros con la fracción "A", del lote 10, al poniente en 10.65 metros con calle 5; sirviendo de base la cantidad de \$371,000.00 (Trescientos Setenta y un Mil pesos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial del inmueble embargado, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de

dicha cantidad; debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, como lo disponen los artículos 611 fracción VI y 466 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., 17 de Junio de 2013.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LEO ANGEL ALDERETE GARCIA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ANTONIO YOVANE COSTICH.
P R E S E N T E.

En el expediente número 89-3/2012, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Hipotecaria Nacional, sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Antonio Yovane Costich, el Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en ésta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, por ignorarse el domicilio del demandado en cita, se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos que se pu-

blicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario el Sur, que se edita en ésta Ciudad y Puerto de Acapulco, haciéndole saber al demandado en cita, que tiene un término de cuarenta y cinco días, el término empezará a correr a partir de la última publicación que se realice de los edictos, para que ocurra y comparezca a juicio ante la presencia judicial, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Tercer Secretaria del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda interpuesta en su contra.

Acapulco, Gro., a 10 de Abril de 2013.

A T E N T A M E N T E.
EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. LEO ANGEL ALDERETE GARCIA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 107-3/2011, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Mónica Olea Vázquez; el Licenciado Ausencio Díaz Lo-

renzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga lugar el remate en Primer Almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en el departamento número 2, del Edificio Marlín, del Condominio "Puerto Real", construido sobre el lote de terreno número 458, de la manzana 36, de la Colonia Puerto Márquez de ésta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres tramos de 3.90 M., 4.44 M. y 0.50 M, con vacío hacia área de estacionamiento descanso y escaleras de uso común del edificio Marlín y cubo de ventilación; AL ESTE: En tres tramos de 4.85 M., 2.55 M, y 5.20 M., con vacío hacia lote 462 y cubo de ventilación; AL SUR: En tres tramos de 0.50 M, 4.44 M, y 3.90 M., con vacío hacia área de estacionamiento y cubo de ventilación; AL OESTE: En tres tramos de 0.80 M., 0.35 M., y 2.45 M, con área de pasillo de acceso y vacío hacia circulación vehicular; Abajo: Con departamento número uno Marlín; Arriba: Con departamento número tres Marlín; sirviendo de base la cantidad de \$706,000.00 (Setecientos seis Mil pesos 00/100 Moneda Nacional), valor pericial determinado en autos del inmueble embargado, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad;

debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales; como lo disponen los artículos 611 fracción VI y 466 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 07 de Junio de 2013.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LEO ANGEL ALDERETE GARCIA.
Rúbrica.

2-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.53

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS	\$ 22.66

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**